



Santiago, **04 ABR 2013**

Señor
Francisco Larenas Vega
Teatinos N° 120, Piso 9, Santiago
Región Metropolitana



CARTAN
154

En el marco de la Ley N° 20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 19 de marzo de 2013, la solicitud Folio N° AR-001-W-00000264, mediante la cual se solicita:

"Estimado colega: solicito copia simple del decreto 50 de 1990 de su ministerio, que crea la Reserva Nacional Los Flamencos. Atte, Francisco Larenas Vega. Abogado División Jurídica Ministerio de Minería".

En relación a su consulta, adjunto a usted el Decreto N° 50, fecha 2 de abril de 1990, que crea Reserva Nacional "Los Flamencos" en terrenos fiscales de la II Región y la declara lugar de interés científico para efectos mineros.

Saluda atentamente,



ALVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE AGRICULTURA
 SUBSECRETARÍA
 SECRETARÍA JURÍDICA
 EX/SH/101XVI

PUBLICADO EN
 DIARIO OFICIAL

EL 17 OCT. 1990
 TOTALMENTE PUBLICADO

CREA RESERVA NACIONAL "LOS FLAMENCOS" EN TERRENOS FISCALES DE LA II REGION Y LA DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA EFECTOS MINE-
 ROS.

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

INTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

17 JUL P 1990 N

Oficio No

PART. JUDICO	
P.T.R. REGISTRO	
PART. TABIL	
DEP. CENTRAL	
DEP. DEPARTAMENTOS	
DEP. P. Y DES. INAC.	
PART. TUTORIA	
PART. U. Y T.	
DEP. INGENIERIA	
REFERENDACION	
FOR S	
TAC	
FOR S	
TAC	
C. DTO.	

50

No.

VISTO : lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en su oficio No. 225, del 26 de febrero de 1990; lo dispuesto en el decreto No. 868, de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir con la Ley de la República el convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias de la Fauna Salvaje; el decreto No. 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América; lo dispuesto en el artículo 170 de la ley No. 18.248, "Código de Minería"; el DFL. No. 294, de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura; los artículos 190., No. 8, y 320., No. 8, de la Constitución Política de la República, y

C O N S I D E R A N D O :

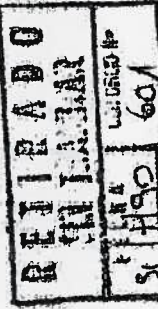
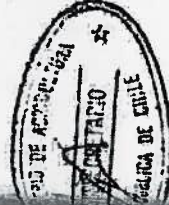
Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza y la protección del medio ambiente.

Que, existen salares, lagunas y ambientes desérticos que poseen importantes y variados recursos faunísticos, vegetacionales, arqueológicos y geológicos-geomorfológicos únicos en Chile, los cuales no están protegidos ni representados en el Sistema Nacional de Areas Silvestres protegidas del Estado.

Que, los salares, lagunas y ambientes que se señalan presentan excelentes condiciones para la investigación científica, turismo y educación ambiental, constituyendo sectores representativos de los ecosistemas de desierto y de estepas alto andinas.

Que, en el Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, no está debidamente representada la subregión ecológica del desierto andino.

Que, en los ambientes señalados están representados tres tipos vegetales exclusivos de la Región de Antofagasta.



TOMADO RAZON

- 8 OCT. 1990

Handwritten signature

bienes expuestos cada vez más a la acción humana irracional, demostrando a la comunidad que es posible su manejo bajo un criterio de rendimiento sostenido.

Que, es necesario proteger estos ambientes expuestos cada vez más a la acción humana irracional, demostrando a la comunidad que es posible su manejo bajo un criterio de rendimiento sostenido.

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Créase la Reserva Nacional "Los Flamencos", en terrenos ubicados en la II Región del País, Provincia El Loa, Comuna de San Pedro de Atacama, inscritos a nombre del Fisco de Chile, en mayor cabida, a fs. 34 No. 28, del Registro de Propiedad del año 1933, del Conservador de Bienes Raíces de El Loa - Calama.

ARTICULO SEGUNDO: La Reserva Nacional "Los Flamencos" comprende siete sectores, con una superficie total aproximada de 73.986.5 Hás., con los siguientes deslindes y cabidas particulares:

SECTOR 1: SALAR DE TARA - AGUAS CALIENTES 1. Superficie aproximada de 36.674,12Hás. Plano N° II-3-3233-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une cota 4.466 (T) con vértice geodésico 4.369 (U) y continuando de ahí a la cota 4.562 (V) para empalmar con cota 4.512 (A).

ORIENTE : Con terrenos fiscales, en una línea recta imaginaria que continúa la poligonal, desde la cota 4.512 (A) a la cota 4.335 (B), de ahí prosigue hasta cota 4.335 (C), luego empalma con cota 4.348 (D) y de ahí continúa hasta cota 4.379 (E).

SUR : Con terrenos fiscales en una línea que continúa la poligonal desde la cota 4.379 (E) hasta la cota 4.460 (F), de ahí hasta la cota 4.430 (G), luego hasta cota 4.412 (H), de ahí prosigue hasta cota 4.406 (I), luego empalma con cota 4.360 (J), de ahí se une con altura indeterminada (K), de ahí hasta cota 4.285 (L), de este punto hasta cota 4.230 (M) y luego a cota 4.630 (N).

PONIENTE: Con terrenos fiscales, en una línea que continúa la poligonal desde la cota 4.630 (N) hasta cota 4.860 (N), de ahí hasta cota 4.710 (O), de ahí sigue a la cota 4.493 (P) y luego se une a la cota 5.037 (Q), de ahí a la cota 4.680 (R) que se une a la cota 4.453 (S) que empalma con la cota 4.466 (T).

SECTOR 2: SALAR DE PUJSA: Superficie aproximada de 5.702,69Hás. Plano N° II-3-3229-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales en una línea recta imaginaria que une altura indeterminada (E) con cota 4.670 (A).

ORIENTE : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que continúa desde el punto anterior (A) hasta cota 4.642 (B) y luego empalma con altura no determinada (C).

SUR : Con terrenos fiscales, en una línea recta imaginaria que continúa desde el punto anterior (C) hasta altura indeterminada (D).

PONIENTE: Con terrenos fiscales en una línea recta imaginaria que une el punto anterior (D) con altura indeterminada (E).

SECTOR: 3: LAGUNAS MISCANTI Y MINÍQUES: Superficie aproximada 10.977,27 Hás. Plano No. II-3-3230-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une la cota 4.317 (I) con la cota 5.500 (A)

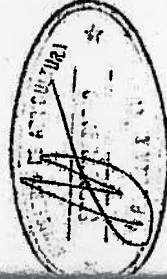
ORIENTE : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une la cota 5.500 (A) con cota 4.556 (B), de ahí prosigue hasta la cota 5.074 (C) y de este punto hasta una altura indeterminada (D).

SUR : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une altura indeterminada (D) con cota 4.348 (E).

OESTE : Con terrenos fiscales, en una línea poligonal que une cota 4.348 (E) con cota 4.265 (F), de ahí prosigue a la cota 4.321 (G) y continúa a la cota 4.310 (H) para empalmar con cota 4.317 (I).

SECTOR: 4: SALAR DE ATACAMA - (SONCOR). Superficie aproximada 5.016,07 Hás. Plano No. II-3-3232-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales (concesión minera Soquimich), en una línea recta imaginaria que une altura indeterminada (K) con otra altura no determinada (A); en línea recta imaginaria que une las alturas indeterminadas (B) y (C) y en línea recta imaginaria que une las alturas no determinadas (D) y (E).



ORIENTE : Con terrenos fiscales (concesión minera Soquimich), en una línea recta imaginaria que une punto (A) con altura indeterminada (B), en línea recta de igual naturaleza que une las alturas no determinadas (C), y (D) en línea recta imaginaria que une la altura indeterminada (E) hasta la coordenada UTM No. 7420; desde este punto hasta la altura no determinada (F), deslinda con terrenos también fiscales, sobre los cuales existe una concesión minera otorgada a CORFO y en línea de igual naturaleza que une las alturas indeterminadas (G) y (H), separándolo de terrenos fiscales concedidos a CORFO para su explotación.

SUR : Con terrenos fiscales, (concesión minera CORFO) en sendas líneas rectas imaginarias que unen los puntos (F) y (G), la primera, y el (H) con altura indeterminada (I), la segunda.

PONIENTE; Con terrenos Fiscales (concesión minera CORFO) en una línea recta imaginaria que une punto (I) con altura no determinada (J) y de ahí hasta la coordenada UTM. No. 7420. Desde este punto hasta empalmar con la altura indeterminada (K), con terrenos también fiscales, sobre los cuales existe concesión minera constituida por Soquimich.

SECTOR 5: SALAR DE ATACAMA (AGUAS DE QUELANA). Superficie aproximada 4.135,67 Hás. Plano No. II-3-3232-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales, concesión minera CORFO, en una línea recta imaginaria que une altura indeterminada (L) con otra altura no determinada (A) y en línea de igual naturaleza que une los puntos (B) y (C), que lo separa de terrenos fiscales concedidos a CORFO.

ORIENTE : Con terrenos fiscales concedidos a CORFO, en líneas rectas imaginarias que unen: la primera, la altura no determinada (A) con altura indeterminada (B), y la segunda las alturas no determinadas (C), con la altura indeterminada (D).

SUR : Con terrenos fiscales concedidos a CORFO, en líneas rectas que unen: la primera, las alturas no determinadas (D) y (E); la segunda las alturas indeterminadas (F) y (G); la tercera las alturas indeterminadas (H) e (I) y la cuarta, las alturas no determinadas (J) y (K).

PONIENTE: Con terrenos de propiedad fiscal concedidos a CORFO en cuatro trazos rectos imaginarios que unen las alturas no determinadas (E) y (F), el primero; (G)



y (H), el segundo: (I) y (J), el tercero y (K) y (L), el cuarto.

SECTOR 6: VALLE DE LA LUNA. Superficie aproximada 5.467,52 Hás. Plano No. II-3-3231-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales, en una línea recta imaginaria que une altura indeterminada (J) con otra altura no determinada (A) y en otra línea recta de igual naturaleza que une las alturas indeterminadas (D) y (E).

ORIENTE : Con terrenos fiscales, en tres líneas rectas imaginarias que unen: la primera la altura no determinada (A) con el punto denominado (B) ubicado aproximadamente a la altura del Km. 92,4 del camino CH-23 Calama - San Pedro de Atacama; la segunda que une el punto (C) ubicado en el Km. 90,4 de dicho camino, aproximadamente, y la altura no determinada (D) y la tercera que une la altura indeterminada (E) con la altura no determinada (F).

SUR : Con terrenos fiscales, camino CH-23 Calama San Pedro de Atacama de por medio, desde el punto (B) hasta el punto (C) anteriormente individualizados; en una línea recta imaginaria que une la altura no determinada (F) con la altura indeterminada (G) y en otra línea recta imaginaria que une la altura no determinada (H) con la altura indeterminada (I).

PONIENTE: Con terrenos fiscales, en una línea recta imaginaria que une las alturas no determinadas (G) y (H) y con otra línea de igual naturaleza que une la altura indeterminada (I) con la altura no determinada (J).

SECTOR 7: TAMBILLO. Superficie aproximada 6.019,16 Hás. Plano No. II-3-3235-CR.

NORTE : Con terrenos fiscales concedidos a CORFO, en una línea recta que une altura no determinada (F) con otra altura indeterminada (A) y desde este último punto en una línea recta que lo une con otra altura no determinada (B).

ORIENTE : Con terrenos fiscales concedidos a CORFO en una línea que continúa la poligonal desde la altura no determinada (B), de ahí continúa hasta altura no determinada (C), para empalmar con altura indeterminada (D).



SUR : Con terrenos fiscales, en una línea que continúa la poligonal desde el punto (D), hasta altura no determinada (E).

PONIENTE: Con terrenos fiscales desde el punto (E) en línea recta imaginaria hasta altura no determinada (F).

ARTICULO TERCERO: Declárase lugar de interés científico para los efectos mineros los terrenos que conforman la Reserva Nacional "Los Flamencos", creada en el No. 1 del presente decreto, para los efectos contemplados en el artículo 17o. de la ley No. 18.248, "Código de Minería".

ARTICULO CUARTO: Apruébanse los planos en que se encuentran especificados los 7 sectores de la Reserva que se crea mediante el presente decreto, los que quedarán archivados en la Corporación Nacional Forestal y en el Ministerio de Bienes Nacionales.

ARTICULO QUINTO: La declaración de Reserva Nacional y de lugar de interés científico, contemplados en los artículos 1o. y 3o. del presente decreto, no impiden que la autoridad otorgue permisos para ejecutar allí labores mineras, prescribiendo las medidas que convenga adoptar en interés de la preservación de la reserva o del lugar.

ARTICULO SEXTO: La Reserva Nacional "Los Flamencos", quedará bajo la tuición y administración de la Corporación Nacional Forestal.

MUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN DE MINERIA.

ANOTESE, REGISTRESE, TOMESE RAZON, COMUNIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL BOLETIN DE MINERIA.

JUAN AGUSTIN FIGUEROA YAVAR
MINISTRO DE AGRICULTURA

PATRICIO AYLMIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

LUIS ALVARADO CONSTELA
MINISTRO DE BIENES NACIONALES

JUAN HAMILTON DEPASSIER
MINISTRO DE MINERIA